CUENTA DE COBRO # 5

EL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES IMDER CAREPA

NIT 811.005.365-8

DEBE A

ANNY CRISTINA OLIVO USUGA

CC: 1.001.030.425

NOVECIENTOS MIL PESOS.

$900.000 PESOS

POR CONCEPTO DE:

Quinto pago del contrato N°0061 QUE TIENE POR OBJETO PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE APOYO PARA EL ENTRENAMIENTO DEPORTIVO, LA PREPARACION FISICA Y LA ASISTENCIA TECNICA DE LOS PROCESOS DE LA DISCIPLINA DE BADMINTON EN EL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES DE CAREPA DURANTE EL MES COMPRENDIDO ENTRE EL 21 DE AGOSTO HASTA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2024

CAREPA, 20/12/2024

N° CUENTA: **03112141083**- AHORRO BANCOLOMBIA
TELEFONO: **3112141083**.

Anny Olivo

ANNY CRISTINA OLIVO USUGA
CC. 1.001.030.425

CAREPA ANTIOQUIA,
20 DE DICIEMBRE DE 2024.

INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN IMDER CAREPA.

ASUNTO: información solicitada por el artículo 17 de la ley 1819 del 29 de diciembre de 2016

Apreciados señores:

Para efectos de determinar la tarifa de retención contenida en el artículo 383 del estatuto tributario, modificado por el artículo 17 de la ley 1819 de 2016.

CERTIFICO QUE.

1.	HE CONTRATADO DOS O MAS TRABAJADORES ASOCIADOS A LA ACTIVIDAD DE SERVICIOS	SI	NO
			X

Esta certificación se expide a los 20 días del mes de diciembre de 2024.

Cordialmente,

Anny Olivo

ANNY CRISTINA OLIVO USUGA
CC: 1.001.030.425

CAREPA, 20-12-2024

Señor
DEILER SANTOS PEREA

Ref.: Aplicación del decreto 3590/2011 "Por el cual se reglamenta el Art. 173 de la ley 1450/2011.

EL suscrito: ANNY CRISTINA OLIVO SUGA, identificado con cedula de ciudadanía número **1.001.030.425** de Carepa (Antioquia), mediante el presente escrito, certifico bajo la ***gravedad*** de juramento y declaro:

Que me hallo inscrita y hago parte del régimen simplificado. Que tengo un contrato de Prestación de Servicios N° **0061** del 21 de agosto del 2024 con el instituto Imder de Carepa identificado con Nit. 811.005.365-8. Cuyo objeto contractual **PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO PARA EL ENTRENAMIENTO DEPORTIVO, LA PREPARACION FISICA Y LA ASISTENCIA TECNICA DE LOS PROCESOS DE LA DISCIPLINA DE BADMINTON EN EL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES DE CAREPA.**
Que el valor por el cual se pactó el contrato es de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS **(6.840.000)**

1. Que la fecha de inicio del contrato Nº0061 fue el 21 de agosto del 2024 y su fecha de terminación es el 15 de diciembre del 2024.

2. Que la forma de pago que se pacto es un pago inicial correspondiente al mes de agosto por valor de **$540.000** M/L, tres (**3**) Pagos parciales de carácter mensual por valor de **$1.800.000**M/L y un (1) pago final por **$900.000**M/L

3. Por lo anterior, solicito muy comedidamente que no se me practique la retención en la fuente por Servicios, debido a que mi Contrato de prestación de servicios profesionales 086/2016. En ningún momento llega a sobrepasar lo contemplado en el artículo 173 de la ley 1450/2011 el cual enuncia lo siguiente:

 "Artículo 173. Aplicación de Retención en la fuente para trabajadores independientes. A los trabajadores independientes que tengan contratos de prestación de servicios al año, que no exceda a trescientos (300) UVT mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E. T., modificado por la Ley 1111 de 2006."

Por consiguiente, si nos remitimos a calcular la retención por la tabla de los asalariados no cumplo con el tope mínimo para empezar aplicar los porcentajes y las retenciones por salario.

Cordialmente

Anny Olivo

ANNY CRISTINA OLIVO USUGA
Cédula No 1.001.030.425 de Carepa (Antioquia)